



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 14 de Junio de 2013.

No. 072

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL

##### SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

4 Avisos de deslinde de los predios «Innominado», «Nuestra Señora de la Corobocha», «La Corobocha» y «Hivice», del municipio de Ahome.

2 - 3

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Candidatos registrados a ocupar distintos cargos de elección popular, a saber, diputados por el sistema de mayoría relativa, listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, planillas de candidatos a presidente municipal, síndico procurador y regidores por el sistema de mayoría relativa, listas municipales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, mismos que participan en este Proceso Electoral 2013 en Sinaloa.

4 - 71

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 832 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensión por vejez.

72 - 73

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el día 22 de Julio al 2 de agosto de 2013, para reanudar labores el día 5 del mismo mes y año. Por lo anterior se deja sin efecto alguno el Acuerdo similar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, con fecha miércoles 22 de mayo del presente año.

Decreto que Crea la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra.

#### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria para la Sesión de Junta de Gobierno del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

74 - 98

#### AYUNTAMIENTO

Municipio de Guasave.- Licitaciones Públicas Municipales Nos. 002-2013, 003-2013 y 004-2013.

99 - 100

#### AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Grupo Ibarra, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación Final.- «Hach Salazar y Asociados, S.C.».

101 - 102

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

103 - 136

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 9 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

### CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se contempla como uno de sus ejes, la obra humana, para lo cual, los instrumentos para avanzar en este sentido, están basados en el mejoramiento sustancial en la educación de calidad, la promoción de la cultura y el deporte, así como la atención de la salud. Para tales efectos, y en concordancia con el artículo 3º Constitucional, que garantiza el inalienable derecho a recibir educación, con su tendencia a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y tomando en consideración que los esfuerzos en formación tecnológica no han sido suficientes para impulsar el cambio que demanda el mundo globalizado, en el que la tendencia del crecimiento económico se basa en el desarrollo tecnológico; es un propósito del Gobierno del Estado el fortalecer los equilibrios que debe haber entre los conocimientos teóricos y técnicos, de manera que se fomenten la iniciativa, la creatividad, el trabajo en equipo, las sinergias realistas en función de los recursos locales, el autoempleo y el espíritu de empresa.

Que a las instituciones de educación superior corresponde la formación que posibilite la integración de sus alumnos a un mercado laboral adecuado a las prácticas profesionales actuales, por lo que resulta prioritario impulsar estrategias para la reorientación de la oferta educativa, que permita fortalecer y enriquecer la vida de dichas instituciones, por la vía de la pertinencia y la excelencia académica.



Que el reordenamiento de la oferta educativa se debe fundamentar en las necesidades nacionales y regionales, por lo que se requiere priorizar los principios de flexibilidad, polivalencia, adaptabilidad, alternancia y diversidad en los procesos estructurales dinámicos que intervienen en la construcción del conocimiento, de acuerdo a los requerimientos de la realidad social, cultural y económica.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

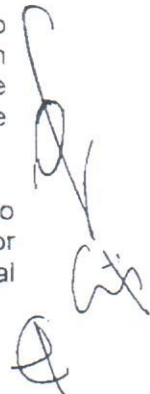
**DECRETO  
QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Naturaleza y Objeto**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, con domicilio en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 2º.-** La Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, en lo subsecuente la "Universidad", forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Sinaloa y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional



de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

**ARTÍCULO 3°.-** La "Universidad" tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II.- Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida;

IV.- Fomentar la vinculación interinstitucional;

V.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y de otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

VI.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VII.- Fomentar la investigación buscando encaminarla a la generación, difusión, transferencia, adaptación y aplicación del conocimiento, con la finalidad de presentar alternativas de solución a la variada y diversa problemática regional, estatal, nacional e internacional;

VIII.- Pugnar por la difusión de la cultura, orientándola a la preservación, difusión y divulgación del desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de la humanidad, así como a la vinculación de los programas con sectores sociales e instituciones del Estado, la región, el país y el extranjero, y

3

IX.- Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" tendrá las facultades siguientes:

I.- Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;

II.- Impulsar en forma permanente mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

III.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los alumnos;

V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la selección, admisión y ascenso del personal técnico de apoyo y de servicios administrativos, de conformidad con la reglamentación correspondiente;

VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible, con pertinencia y calidad;

IX.- Expedir constancias, certificados de estudios, certificados de competencias laborales, otorgar diplomas, títulos y grados académicos, de conformidad con la reglamentación correspondiente;



X.- Declarar equivalencias y otorgar revalidaciones, respecto a estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacional o extranjera;

XI.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la "Universidad";

XII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras figuras de vinculación entre la sociedad y la "Universidad", acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIII.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XIV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XV.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, de conformidad con la reglamentación correspondiente, y

XVI.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", o aquellas derivadas de las normas locales y federales aplicables a la misma.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5º.- Son órganos colegiados de la "Universidad" los siguientes:

A) De Gobierno:

I.-La Junta Directiva;

B) De Administración:

I.- El Consejo Social, y

II.- El Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Son órganos unipersonales de la "Universidad" los siguientes:

I.- El Rector;

II.- Los Directores de División, y

III.- Los Directores de Programa Académico.

**ARTÍCULO 7°.-** Son instancias de apoyo de la "Universidad" los siguientes:

I.- El Secretario Académico;

II.- El Secretario Administrativo;

III.- Los demás que apruebe la Junta Directiva y se señalen en el Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO II De la Junta Directiva

**ARTÍCULO 8°.-** La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de la "Universidad", estará integrada por once miembros que serán:



I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, quien la presidirá;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior, y

III.- Cinco miembros distinguidos en el ámbito social, cultural, artístico, científico y económico del país, designados, de común acuerdo, tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 9°.-** La Junta Directiva contará, además, con:

I.- Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto, quien no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y

II.- Un Comisario, que será el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno Estatal, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

**ARTICULO 10.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;

III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica, y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III, del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo 8°.



**ARTÍCULO 11.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III, del artículo 8°, del presente ordenamiento, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando ocurra alguna vacante definitiva de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III, del artículo 8°, del presente ordenamiento, la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

**ARTÍCULO 14.-** El Rector de la "Universidad" podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, más no de voto.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y, extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva de la "Universidad" sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", así como sancionar su programa operativo anual;

II.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la "Universidad" y vigilar su correcta aplicación;

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la "Universidad", a propuesta del Rector y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

IV.- Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;

V.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;

VI.- Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Rector;

VIII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la "Universidad";

IX.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Rector;

X.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;

XI.- Autorizar, a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la "Universidad", cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;

XII.- Vigilar la buena marcha de la "Universidad" en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XIII.- Aprobar las cuentas anuales de la "Universidad";

- XIV.- Aprobar los estados financieros dictaminados;
- XV.- Aprobar los planes estratégicos de la "Universidad";
- XVI.- Aprobar los planes y programas de estudio y sus actualizaciones;
- XVII.- Aprobar los reglamentos de la "Universidad", así como sus reformas,
- XVIII.- Aprobar la estructura académica de la "Universidad";
- XIX.- Someter, a consideración del Gobernador del Estado, la terna de propuestas para el cargo de Rector;
- XX.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad para integrar el Consejo Social;
- XXI.- Resolver los conflictos que se susciten entre órganos de la "Universidad";
- XXII.- Conocer sobre la renuncia al cargo de Rector y comunicarla al Gobernador del Estado, para los efectos legales que sean procedentes;
- XXIII.- Aprobar su propio reglamento en el que se establezca la organización y funcionamiento interno;
- XXIV.- Recibir el informe anual de parte del Rector, en el que se reseñen las actividades de la "Universidad" realizadas durante el año anterior, el cual incluirá los planes y programas académicos, administrativos y financieros que se encuentren en proceso de ejecución, y dictaminar lo conducente, y
- XXV.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**Del Consejo Social**



**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Social será el órgano de vinculación de la "Universidad" con la sociedad, estará integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo, y

IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 19.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Social celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente y llevadas a cabo en los términos y condiciones que señale su reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Social de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Supervisar las actividades de carácter económico de la "Universidad" y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la "Universidad";

III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la "Universidad";

IV.- Promover la vinculación de la "Universidad" con su entorno;

V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la "Universidad" y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI.- Realizar actividades para la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la "Universidad";

VII.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

#### CAPÍTULO IV Del Consejo de Calidad

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo de Calidad de la "Universidad" será el órgano académico por excelencia, se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de División;

V.- Los Directores de Programa Académico, y

VI.- Un representante del personal académico por cada Programa Académico.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años, quienes podrán ser designados para un nuevo periodo.

**ARTÍCULO 25.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad, serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo de Calidad establecerá el procedimiento para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo de Calidad celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente y llevadas a cabo en los términos y condiciones que señale el reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo de Calidad de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la "Universidad";

II.- Promover y supervisar la acreditación de los programas educativos, así como la certificación de los procesos administrativos para el mejoramiento integral de las actividades sustantivas de la "Universidad";

III.- Someter a la Junta Directiva, por conducto del Rector, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual o plurianual, según sea el caso;

IV.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la "Universidad";

V.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", así como sus reformas;

VI.- Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de la "Universidad", así como sus modificaciones;

VII.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes, según corresponda;



VIII.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la "Universidad" que forman parte de su Sistema de Calidad;

IX.- Designar comisiones en asuntos de su competencia;

X.- Diseñar y aprobar el calendario escolar de la "Universidad";

XI.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de otro órgano de la "Universidad", y

XII.- Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones normativas de la "Universidad".

#### CAPÍTULO V Del Rector

**ARTÍCULO 29.-** El Rector será la máxima autoridad administrativa de la "Universidad" y fungirá como su representante legal; será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

La Junta Directiva podrá sugerir, al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para la designación del Rector.

**ARTÍCULO 30.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser Rector de la "Universidad", se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser mayor de treinta y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;

III.- Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "Universidad";

IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;

V.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva, y

VII.- Demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico de la "Universidad".

**ARTÍCULO 32.-** El Rector de la "Universidad" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer la representación legal de la "Universidad", con carácter de apoderado, con todas las facultades para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran de cláusula especial, actos de administración y actos de dominio. En las dos últimas, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva;

II. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha facultad la deberá ejercer conjuntamente con el Secretario Administrativo y no se podrá sustituir;

III.- Otorgar poderes generales o especiales, así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.

IV.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

V.- Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la "Universidad";

VI.- Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de operación anual;

VII.- Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias de la "Universidad";

IX.- Proponer al Consejo de Calidad, para aprobación de la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la "Universidad" y, en su caso, las modificaciones que se requieran.

X.- Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Calidad y Social;

XI.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

XII.- Contratar al personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos y, en su caso, expedir los nombramientos respectivos.

XIII.- Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;

XIV.- Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de Programa Académico;

XV.- Nombrar y remover al Abogado General;

XVI.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos;

XVII.- Firmar, conjuntamente con el Secretario Académico, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos;

XVIII.- Presentar ante la Junta Directiva un informe anual que reseñe las actividades de la "Universidad" realizadas durante el año anterior, el cual incluirá los planes y programas académicos, administrativos y financieros que se encuentren en proceso de ejecución;

XIX.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación o intercambio y todo tipo de contratos, tendientes al desarrollo de las tareas académicas, o al sostenimiento financiero de la propia "Universidad";



XX.- Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, administrativas y financieras de la "Universidad";

XXI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Estatuto Orgánico de la "Universidad";

XXII.- Proponer a la Junta Directiva la transmisión, venta, o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la "Universidad", y

XXIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad"

**TÍTULO TERCERO  
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Integración del Patrimonio**

**ARTÍCULO 33.-** El patrimonio de la "Universidad" se integrará por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

III.- Las donaciones, herencias y legados, que sean otorgados a su favor;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal, y

VI.- Las actividades propias que le generen recursos en especie o en dinero, siempre y cuando sean lícitas.

**ARTÍCULO 34.-** Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la "Universidad" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar, al Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que el inmueble desafectado sea considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

La "Universidad" destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 35.-** La inversión de recursos financieros, por parte de la "Universidad" en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y becas o cualquier otro de carácter económico estarán sujetas a las bases siguientes:

I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la "Universidad", y

II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la "Universidad", serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la "Universidad", de los miembros de su diverso personal y de los estudiantes.

**ARTÍCULO 36.-** El ejercicio de los recursos en la "Universidad" se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I  
Del Personal**

**ARTÍCULO 37.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la "Universidad" contará con el personal siguiente:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo;
- III.- De servicios administrativos, y
- IV.- De confianza.

**ARTÍCULO 38.-** El personal académico será el contratado por la "Universidad" para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas de estudio que se aprueben.

**ARTÍCULO 39.-** El personal técnico de apoyo será el contratado por la "Universidad" para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**ARTÍCULO 40.-** El personal de servicios administrativos será el contratado por la "Universidad" para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**ARTÍCULO 41.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 42.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División y de Programas Académicos, Jefes de Departamento, y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquéllos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**CAPÍTULO II**  
**Del Personal Académico**



**ARTICULO 43.-** El personal académico de la "Universidad" ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**ARTÍCULO 44.-** El personal académico de carrera contará, al menos, con el grado académico de maestría.

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo de Calidad, con la aprobación de la Junta Directiva, establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que se expidan, en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia de personal sea altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la "Universidad" de regular los aspectos académicos.

**ARTÍCULO 46.-** La "Universidad" establecerá el régimen de sueldos del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de sueldos la fijación de éstos en correspondencia a las diferentes categorías académicas.

**ARTÍCULO 47.-** Las relaciones de la "Universidad" con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la "Universidad", conforme a las características propias de un trabajo especial.

### **CAPÍTULO III De los Alumnos**

**ARTÍCULO 48.-** Serán alumnos de la "Universidad" quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la "Universidad", y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 49.-** Los alumnos de la Universidad podrán organizarse en las formas democráticas que determinen; pero con independencia de grupos políticos, religiosos, sindicales o de las propias autoridades universitarias.

**TÍTULO QUINTO  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Comisario de la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 50.-** La Junta Directiva de la "Universidad" contará con un órgano de vigilancia denominado Comisario, cuya responsabilidad recaerá en el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 51.-** Las facultades y obligaciones del Comisario serán las siguientes:

I.- Revisar las áreas de la "Universidad", mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el documento que lo sustituya, o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la "Universidad", a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

IV.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la "Universidad", mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;



V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran a la "Universidad", mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso, y

VI.- Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

## TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 52.-** Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos con la "Universidad", se regularán por la Ley Federal del Trabajo, por todas aquellas disposiciones que al respecto se encuentren contenidas y referidas en el presente Decreto y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que para este fin expida la Junta Directiva, previa inscripción ante la autoridad del trabajo competente.

**ARTÍCULO 53.-** Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la "Universidad" a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, el Secretario de Educación Pública y Cultura convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la "Universidad". Por otra parte, será nombrado el Rector fundador de la "Universidad", de común acuerdo por el Gobernador del Estado de Sinaloa y el Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.





**TERCERO.-** Instalada la Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los otros órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Rector, de entre los profesores de mayor nivel académico.

**QUINTO.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por los órganos colegiados o unipersonales de la "Universidad", según sea el caso.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes mayo del año 2013.

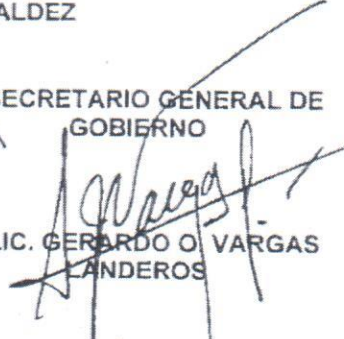
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

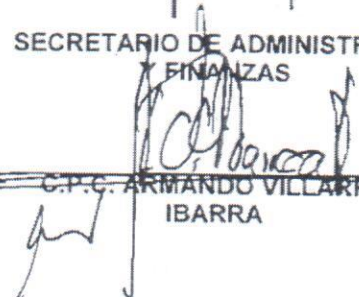
  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA Y CULTURA

  
DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
LIC. GERARDO O. VARGAS  
LANDEROS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

  
~~C.P.C. ARMANDO VILLARREAL  
IBARRA~~